



# DECRETO No. 109 -1 de 2020

*“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 109 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*

## EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el Decreto 111 de 1996 en su artículo 80 y 109, Decreto 461 e 2020,

### CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, «Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus», en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.

Que el 17 de marzo de 2020, en sesión del Consejo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres de Bolívar, al analizar la situación que se viene presentando en el departamento por el riesgo de contagio del COVID-19 y atendiendo los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, ese cuerpo colegiado emitió concepto favorable atendiendo la inminencia de calamidad pública que puede generarse en el Departamento de Bolívar.

Que el Gobernador del Departamento atendió el concepto emitido, y expidió el Decreto No. 97 del 17 de marzo de 2020, *“Por la cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento de Bolívar”* ordenándose en su ordinal 1º: *“La declaratoria de la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta en el Departamento de Bolívar, para prevenir, mitigar y reforzar la contención de la pandemia denominado COVID-19, en toda la jurisdicción de este ente territorial.”*

Que las acciones para atender la situación de calamidad pública se ejecutan conforme a los lineamientos y las necesidades detalladas en el Plan de Acción Específico desarrollado en el marco del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, dando cumplimiento a la Ley 1523 de 2012, la Ley 80 de 1993 y demás normas existentes sobre la materia.

Que las líneas contenidas en el Plan Acción Específico, cuyo objetivo general es: *“Fortalecer la vigilancia en salud pública de las Infecciones Respiratorias Aguda preparar, prevenir, mitigar y responder ante el Coronavirus (2019-nCoV) a Colombia y específicamente al Departamento de Bolívar, garantizando la detección oportuna de casos sospechosos y el*



## DECRETO No. 109 -1 de 2020

*“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 109 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*

*control del evento.”*, se proyectan con valores determinados según las actividades que cada una de ellas contempla, lo que evidencia la necesidad urgente de focalizar los recursos suficientes para garantizar la operatividad del plan, que en las 5 líneas focalizadas, en una primera fase plantea un costo estimado de \$17.932.340.145, más el fortalecimiento de la atención del adulto mayor , a través de los centros de vida y adulto mayor.

Que en el referido Decreto, por una parte, al generarse el cuadro de detalle del artículo primero que hace referencia al contracrédito, se relaciona el título “Estampilla Pro Desarrollo” y en secuencia se hilan dos sub rubros con los códigos asociados; sin embargo, para evitar confusión, en el sentido que se interprete que ambos se derivan del título descrito, se insertará otro subtítulo para anunciar Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor. Así mismo, al describir el número del rubro Fortalecimiento de la movilidad de los organismos de seguridad, se le enlazó el código 04.4.21.25.01; debiendo ser el 09.4.21.25.01; debiendo aclararse el cuadro del contracrédito, así:

<b>Estampilla pro desarrollo</b>		
02.5.13.02.1	Transferencia Institución Universitaria Escuela Bellas Artes – Ordenanza No. 19 de 2011	\$2.457.000.000
<b>Estampilla Pro Bienestar del adulto mayor</b>		
02.5.20.01.01	Atención presupuestal a través de la estampilla para el bienestar del adulto mayor a los centros de protección del adulto mayor	\$553.727.647
<b>Contribución especial</b>		
09.4.21.25.01	Fortalecimiento de la movilidad de los organismos de seguridad	\$1.000.000.000
09.4.21.30.02	Provisión de Tecnología para fortalecer la seguridad y convivencia	\$1.000.000.000
09.4.21.30.03	Planeación institucional para avanzar en seguridad y convivencia	\$3.518.000.000
11.4.21.23.01	Infraestructura de convivencia y seguridad	\$2.025.000.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$10.553.727.647</b>

Que en el artículo segundo, al realizarse el crédito, se le adicionará al nombre del subrubro 18.4.20, el nombre de la fuente para su fácil manejo al momento de formulación de informes y ubicación del mismo, quedando así: Estampilla Pro bienestar del Adulto Mayor

<b>18</b>	<b>Fondo de atención de riesgo</b>	
18.4	Gastos de inversión	
18.4.13	Estampilla pro Desarrollo	
18.4.13.01	Bolívar Primero en la gestión Preventiva y oportuna del riesgo.	
18.4.13.01.01	Atención a pandemia denominada Covid-19	\$2.457.000.000
18.4.20	Estampilla Pro bienestar del Adulto Mayor	



## DECRETO No. 109 -1 de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 109 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

18.4.20.01	Bolívar Primero con la gestión preventiva y oportuna del riesgo	
18.4.20.01.01	Atención pandemia denominada Covid-19	\$553.727.647
18.4.21	Contribución especial	
18.4.21.01	Bolívar Primero con las gestión preventiva y oportuna del riesgo	
18.4.21.01.01	Atención pandemia denominada Covid-19	\$7.543.000.000
TOTAL		\$10.553.727.647

Que de conformidad con el Artículo 45 del Decreto 1437 de 2.011, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

Que la norma transcrita no hace cosa distinta que reconocer la auto tutela administrativa y la obligación que tiene la administración de corregir los yerros en que incurra en el trámite administrativo y así evitar que sus decisiones nazcan a la vida jurídica con eventuales vicios.

Que se cometieron errores simplemente formales de digitación y/o transcripción, tal como se indicaron en los considerandos anteriores, que en desde el ejercicio de los principios de la función administrativa, específicamente los de responsabilidad, eficacia, celeridad del principio de precaución, al evidenciarlos de oficio los aspecto formales que requieren modificación, en aras de salvaguardar la correcta interpretación del acto administrativo 109 de 2020, se observa la necesidad de ajustarlos, sobre el entendido que esta actuación además cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por cuanto fue un palpable error de forma y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por ésta Autoridad.

Que en mérito de lo expuesto,

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el artículo primero del Decreto 109 de 2020 que quedará así:

“**ARTÍCULO PRIMERO:** Contracredítese el Presupuesto de apropiaciones para gastos del Departamento de Bolívar, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1°. De enero y el 31 de diciembre de 2020 en la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/C (**10.553.727.647**), según el siguiente detalle:

Estampilla pro desarrollo		
02.5.13.02.1	Transferencia Institución Universitaria Escuela Bellas Artes – Ordenanza No. 19 de 2011	\$2.457.000.000
Estampilla Pro Bienestar del adulto mayor		



## DECRETO No. 109 -1 de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 109 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

02.5.20.01.01	Atención presupuestal a través de la estampilla para el bienestar del adulto mayor a los centros de protección del adulto mayor	\$553.727.647
<b>Contribución especial</b>		
09.4.21.25.01	Fortalecimiento de la movilidad de los organismos de seguridad	\$1.000.000.000
09.4.21.30.02	Provisión de Tecnología para fortalecer la seguridad y convivencia	\$1.000.000.000
09.4.21.30.03	Planeación institucional para avanzar en seguridad y convivencia	\$3.518.000.000
11.4.21.23.01	Infraestructura de convivencia y seguridad	\$2.025.000.000
TOTAL		\$10.553.727.647

**ARTICULO SEGUNDO:** Modifíquese el artículo segundo del Decreto 109 de 2020 que quedará así:

“**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con base en los recursos trasladados en el artículo primero, acredítese en el presupuesto de gastos del Departamento de Bolívar para la vigencia 2020 la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/C (**10.553.727.647**), según el detalle siguiente:

<b>18</b>	<b>Fondo de atención de riesgo</b>	
18.4	Gastos de inversión	
18.4.13	Estampilla pro Desarrollo	
18.4.13.01	Bolívar Primero en la gestión Preventiva y oportuna del riesgo.	
18.4.13.01.01	Atención a pandemia denominada Covid-19	\$2.457.000.000
18.4.20	Estampilla Pro bienestar del Adulto Mayor	
18.4.20.01	Bolívar Primero con la gestión preventiva y oportuna del riesgo	
18.4.20.01.01	Atención pandemia denominada Covid-19	\$553.727.647
18.4.21	Contribución especial	
18.4.21.01	Bolívar Primero con las gestión preventiva y oportuna del riesgo	
18.4.21.01.01	Atención pandemia denominada Covid-19	\$7.543.000.000
TOTAL		\$10.553.727.647

**ARTICULO TERCERO:** Las demás disposiciones contenidas en el Decreto No. 105 del 24 de marzo del 2020 continúan vigentes y sin modificaciones.



## DECRETO No. 109 -1 de 2020

*“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 109 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*

**ARTICULO CUARTO:** EL Presente Decreto rige a partir de su expedición

Dado en Cartagena el 25 de marzo de 2020

**Publíquese y Cúmplase**



VICENTE ANTONIO BELTRÁN CAFF  
Gobernador de Bolívar

Revisó: Juan Mauricio Gonzalez Negrete – Secretario Jurídico

Revisó: Adriana Trucco de la Hoz – Directora de Conceptos y Actos Administrativos